

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 2.

Información sobre las evaluaciones

ÍNDICE

Pregunta	Página
1. ¿Cómo puedo hacer que el distrito escolar evalúe a mi hijo?.....	2-1
2. ¿Cuánto tiempo demorará el distrito en completar la evaluación de mi hijo?.....	2-2
3. ¿Es necesario que mi hijo sea recomendado al equipo de estudio de estudiantes antes de que lo puedan evaluar para la educación especial?	2-4
4. La escuela de mi hijo tiene clases todo el año, pero me dijeron que no tenían que hacerle pruebas a mi hijo en julio o agosto. ¿Es eso cierto?.....	2-4
5. Mi hijo tiene un calendario escolar tradicional (septiembre hasta junio) y también asiste a un programa de ampliación del año escolar durante el verano. ¿El distrito tiene que hacer evaluaciones durante el verano?	2-5

Información sobre las evaluaciones

6. Mi hijo ha sido recomendado para la educación especial y recibí un plan de evaluación con una lista de las pruebas a las que lo podrán someter. ¿No debería ser el distrito más específico? 2-5
7. ¿Cómo puedo aportar al proceso de evaluación?..... 2-6
8. ¿Puede el distrito escolar llevar a cabo una evaluación sin mi consentimiento escrito? 2-6
9. ¿Qué preguntas debo hacer cuando mi hijo tiene una cita para que le hagan una evaluación?..... 2-6
10. ¿Qué debe cubrir una evaluación? 2-7
11. ¿Puedo solicitar evaluaciones específicas, como un examen neurológico o una evaluación no oral? ¿Qué pasa si el distrito no tiene personal debidamente capacitado para hacer esas pruebas? 2-8
12. ¿Es un médico el único profesional que puede diagnosticar un ADD/ADHD como parte del proceso de evaluación de educación especial? 2-8
13. ¿Cómo puedo estar seguro de que la evaluación cubre aspectos emocionales y de la conducta?..... 2-9
14. Creo que mi hijo tiene una discapacidad de aprendizaje. ¿Tiene que hacer la escuela algo diferente al evaluar a un estudiante para determinar si tiene una discapacidad específica del aprendizaje?..... 2-10
15. ¿Cuáles son las pruebas más comunes que se emplean para la evaluación de un niño del que se sospecha que tiene discapacidades del aprendizaje? 2-10
16. ¿Es posible que yo tenga documentos que podrían ser útiles para el proceso de evaluación?..... 2-11
17. ¿Cómo puedo explicar a mi hijo por qué lo están evaluando? 2-12
18. ¿Cómo puedo preparar a mi hijo para la evaluación? 2-12

Información sobre las evaluaciones

19. ¿Cuáles son los procedimientos y las normas para las pruebas y las herramientas de evaluación?2-12
20. ¿Quiénes realizan la evaluación?2-13
21. ¿Se debe realizar la evaluación en la lengua materna de mi hijo?2-14
22. ¿Hay establecimientos de educación pública fuera del organismo de educación local que puedan evaluar a mi hijo?2-15
23. ¿Cuánto detalle se debe incluir en la evaluación de mi hijo?2-15
24. ¿Tengo derecho a examinar y/o recibir copias de los registros escolares de mi hijo?2-16
25. ¿Puedo obtener copias de los informes de evaluación escrita antes de la reunión del IEP?2-17
26. ¿Son las pruebas formales normalizadas los únicos tipos de datos de evaluación que puede examinar el equipo del IEP?2-17
27. Si no estoy de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar, ¿puedo solicitar una evaluación independiente a su cargo?2-18
28. ¿Puede el distrito limitar el costo de una evaluación independiente y encargar la evaluación a un evaluador de su elección?2-19
29. Si no estoy de acuerdo con la evaluación realizada por la escuela, ¿puedo obtener una evaluación independiente de alguien calificado, pero que no esté contratado por la escuela?2-20
30. ¿Hay alguna otra manera de obtener una evaluación independiente si el distrito se niega a darme una y yo no puedo pagarla?2-20
31. El distrito escolar se niega a permitir que un evaluador independiente visite la escuela para observar a mi hijo en su colocación actual o propuesta. ¿Qué puedo hacer?2-21
32. ¿Con qué frecuencia se debe evaluar a un estudiante con una discapacidad?2-22

Información sobre las evaluaciones

33. ¿Está obligado un distrito escolar a someter a pruebas adicionales a todos los estudiantes con una discapacidad como parte de una reevaluación?.....2-22
34. ¿Está obligado un distrito escolar a realizar una evaluación si indica que mi hijo ha dejado de calificar para la educación especial y servicios relacionados?.....2-23
35. ¿Se requiere el consentimiento de los padres para la reevaluación de mi hijo?2-24
36. ¿Qué puedo hacer si creo que la reevaluación se realizó superficialmente, sólo para cumplir con las exigencias de la ley?2-24
37. Mi hijo ha sido colocado temporalmente en un hospital psiquiátrico que se encuentra en otro condado. ¿Quiénes tienen la responsabilidad de realizar una evaluación o reevaluación de educación especial?2-25
38. ¿Cuál es el proceso de evaluación para la Sección 504? ¿Es lo mismo que el proceso de evaluación de educación especial?2-25
39. Si solicito una evaluación para determinar la elegibilidad para la Sección 504, ¿está obligado el distrito escolar a evaluar a mi hijo para determinar si es elegible para una adaptación y/o un servicio?2-26
40. ¿Debe estar incluido mi hijo en las evaluaciones del desempeño de la escuela que se realizan periódicamente?2-26
41. ¿Cuáles son los requisitos legales que garantizan una evaluación de educación especial apropiada y precisa de los estudiantes multiculturales?...2-27
42. ¿Cómo puedo asegurar que mi hijo tenga una evaluación apropiada?.....2-29
43. ¿El distrito tiene que evaluar a mi hijo antes de que deje de ser elegible para la educación especial a causa de su edad o graduación con un diploma normal?.....2-30
44. Mi hijo asiste a una escuela privada. ¿El distrito tiene que evaluarlo para determinar su elegibilidad para la educación especial incluso si no tengo intención de retirarlo de la escuela privada?2-30

Información sobre las evaluaciones

45. ¿Qué es el caso *Larry P. v. Riles*? ¿Cómo se originó?2-31
46. ¿Ha tomado el CDE medidas específicas para la aplicación de Larry P.?2-32
47. ¿Afecta el caso *Larry P.* a todos los niños que pueden necesitar evaluaciones de educación especial?.....2-33
48. ¿Qué es el caso *Diana v. State Board of Education*? ¿Qué impacto tiene el caso Diana en los estudiantes que hablan español?2-33
49. ¿Cuáles son algunas de las pruebas que se emplean comúnmente para evaluar a los estudiantes hispanoparlantes que pueden necesitar servicios de educación especial?.....2-34
50. ¿Cuál es el efecto de *Diana and Larry P.* sobre la evaluación de educación especial de los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas o idiomáticas? .2-36
51. ¿Cuál es el efecto de Larry P. sobre los criterios de elegibilidad para la educación especial?.....2-36

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Capítulo 2

Información sobre las evaluaciones

1. ¿Cómo puedo hacer que el distrito escolar evalúe a mi hijo?

Su distrito escolar tiene la obligación de “identificar, ubicar y evaluar” a todos los niños con discapacidades que sean elegibles para recibir educación especial, incluso los que asisten a escuelas privadas o que no tienen hogar o se encuentran bajo la tutela del tribunal. Título 34 del Código de Reglamentos Federales Sec. 300.111; Código de Educación de California (Cal. Ed. Code) Secs. 56300 y 301. Esto recibe el nombre de “identificación de niños”.

También puede presentar una solicitud de evaluación en cualquier momento. Póngase en contacto con el administrador escolar local (por ejemplo, el director o el asesor del programa de educación especial). Describa las áreas que le preocupan con respecto a la discapacidad que sospecha que éste sufre y solicite una “evaluación”. A continuación envíe un pedido **escrito** y fechado, para documentar los plazos. Una vez que la escuela recibe su solicitud por escrito para obtener una evaluación, **deberá** comenzar el proceso de evaluación. Todas las recomendaciones escritas deben iniciar el proceso de evaluación. Una solicitud de evaluación es cualquier petición por escrito de evaluación realizada por un padre, tutor, profesor u otro proveedor de servicios. El personal del distrito escolar tiene

que ayudarlo a redactar su pedido. [Cal. Ed. Code Secs. 56029, 56301, 56302 y 56321(a); Título 5 del Código de Reglamentos de California (C.C.R.) Sec. 3021]. Ver el *Modelo de carta – Solicitud de Evaluación*, Sección de Apéndices – Apéndice A.

Si el distrito se niega a evaluar a su hijo después de su pedido escrito de evaluación, usted tiene derecho a negarse a aceptar esa negativa presentando una demanda de cumplimiento ante la Unidad de Mediación y Administración de Querellas del Departamento de Educación de California o puede solicitar una audiencia de debido proceso. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

2. ¿Cuánto tiempo demorará el distrito en completar la evaluación de mi hijo?

Según la ley estatal, su distrito escolar le debe dar un plan de evaluación dentro de los **15 días** de haber recibido su recomendación **escrita** a los servicios de educación especial. Si una recomendación a la evaluación se realiza 10 días o menos antes de que finalice el año escolar normal, el plan de evaluación deberá ser elaborado dentro de los 10 días a partir del comienzo del próximo año escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56321(a)]. El plan de evaluación deberá:

- (1) Estar escrito en lenguaje de fácil comprensión por el público en general;
- (2) Entregarse en la lengua materna de los padres u otro medio de comunicación utilizado por los padres, a menos que hacerlo sea claramente imposible;
- (3) Explicar los tipos de evaluaciones que se realizarán;
- (4) Indicar que la evaluación no resultará en un programa de educación individualizada sin el consentimiento de los padres;
- (5) Una copia del aviso de los derechos de los padres, que incluye una explicación de todas las garantías procesales bajo las leyes estatales y federales de educación especial; y

Información sobre las evaluaciones

- (6) Una descripción de todos los mecanismos optativos de resolución de conflictos disponibles bajo la ley estatal.

[Cal. Ed. Code Secs. 56321(a), (b)].

Además, si el plan de evaluación es posterior a una recomendación **inicial** de un niño a una evaluación de educación especial, el plan deberá incluir lo siguiente:

- (1) Una descripción de todas las evaluaciones que se hayan realizado recientemente (incluso las evaluaciones independientes y la información que el padre solicite que se tenga en cuenta en la evaluación);
- (2) Información sobre la lengua materna del estudiante y el grado en que domina ese idioma.

[5 C.C.R. Sec. 3022].

Usted tiene al menos **15 días** para responder al plan de evaluación o autorizarlo.

[Cal. Ed. Code Sec. 56321(c)(4)]. Una vez que el distrito recibe el plan firmado, tiene **60 días** (excluyendo los días de vacaciones en exceso de cinco y los días en los que la escuela no esté en sesión) para completar la evaluación y elaborar un Programa de Educación Individualizada (IEP), suponiendo que determina que el niño es elegible. [Cal. Ed. Code Sec. 56344(a)]. No se podrá realizar ninguna determinación de inelegibilidad para los servicios de educación especial sin una evaluación. [Título 20 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) Sec. 1414(c)(5); 34 C.F.R. Sec. 300.305(e)(1)].

Si un niño es remitido a la educación especial 30 días o menos antes de que finalice el año escolar, el distrito deberá realizar una reunión para desarrollar un IEP, dentro de los 30 días posteriores al comienzo del siguiente año escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56344(a)].

3. ¿Es necesario que mi hijo sea recomendado al equipo de estudio de estudiantes antes de que lo puedan evaluar para la educación especial?

No. Una solicitud de evaluación escrita inicia el proceso de evaluación y los plazos, independientemente del proceso del equipo de estudio de estudiantes (SST). No hay autoridad en la ley ni en los reglamentos, de que un estudiante pase por un SST antes de que se pueda procesar la recomendación del estudiante a la educación especial. Sin embargo, antes de recomendar al estudiante a la instrucción y a los servicios de educación especial, el distrito escolar debe considerar y utilizar, en los casos en que corresponda, los recursos del programa de educación general. Una de las maneras en las que el distrito puede asegurar que consideró las modificaciones y el apoyo de la educación normal es haciendo que el SST examine el caso de su hijo. Si usted pidió una evaluación de educación especial, la recomendación al equipo de estudio de su hijo no puede retrasar la evaluación y los plazos del IEP sin su consentimiento. [Cal. Ed. Code Secs. 56303, 56321(c)(1) y (f)].

4. La escuela de mi hijo tiene clases todo el año, pero me dijeron que no tenían que hacerle pruebas a mi hijo en julio o agosto. ¿Es eso cierto?

No. Sin embargo, la ley dice que la escuela debe elaborar un IEP dentro de los 60 días de haber recibido el consentimiento de los padres para someter al niño a pruebas, sin contar los días entre las sesiones escolares normales, los períodos académicos o los días de vacaciones escolares de más de cinco días escolares. [Cal. Ed. Code Sec. 56344(a)]. Si un niño es remitido a la educación especial 30 días o menos antes de que finalice el año escolar, el distrito deberá realizar una reunión para desarrollar un IEP dentro de los 30 días posteriores al comienzo del siguiente año escolar. [Cal. Ed. Code Sec. 56344(a)]. Esto significa que la escuela deberá presentar un plan de evaluación a los padres, obtener el consentimiento de los padres para hacer las pruebas, hacer las pruebas y celebrar una reunión del IEP dentro de los días que queden del año escolar anterior, más 30 días en el nuevo año escolar. Debido a la escasez de tiempo, es posible que se tengan que hacer las pruebas en julio o agosto. En el caso de los estudiantes que asistan a la escuela

todo el año, si el año escolar termina en junio y vuelve a empezar en julio, por ejemplo, es posible que las pruebas tengan que empezar en julio, para que el proceso se complete dentro de los 30 días del comienzo de ese nuevo año escolar.

5. Mi hijo tiene un calendario escolar tradicional (septiembre hasta junio) y también asiste a un programa de ampliación del año escolar durante el verano. ¿El distrito tiene que hacer evaluaciones durante el verano?

No. Las escuelas no tienen que hacer evaluaciones entre “sesiones escolares normales”. [Cal. Ed. Code Sec. 56344(a)].

6. Mi hijo ha sido recomendado para la educación especial y recibí un plan de evaluación con una lista de las pruebas a las que lo podrán someter. ¿No debería ser el distrito más específico?

Antes de realizar una evaluación, el distrito le debe entregar un plan de evaluación. El plan de evaluación debe incluir el tipo de evaluaciones que se realizarán. [34 C.F.R. Sec. 300.304; Cal. Ed. Code .Secs. 56321(c)(1)-(2)]. A menudo hay una lista de varias pruebas en cada área a ser evaluada, porque es posible que el evaluador tenga que determinar qué pruebas son las más apropiadas durante la evaluación en sí, a medida que el evaluador vaya conociendo mejor a su hijo. Si usted no entiende el tipo de evaluaciones que se utilizan, debe pedir una aclaración de las mismas. Si cree que ciertos instrumentos de prueba no son apropiados para su hijo, puede solicitar que esos instrumentos no se utilicen y no firmar el consentimiento hasta que usted y el distrito lleguen a un acuerdo sobre las evaluaciones que se utilizarán. Si no se llega a un acuerdo sobre los instrumentos de prueba apropiados, puede ser necesario solicitar una audiencia de debido proceso para determinar qué instrumentos de prueba son apropiados.

7. ¿Cómo puedo aportar al proceso de evaluación?

Como padre, usted es el que mejor conoce a su hijo. Usted puede aportar observando a su hijo en la casa, detectando las áreas educativas que lo preocupan, tomando nota de las mismas y señalándoselas al personal de la escuela. Ver *Patrones a los que debe prestar atención* en la Sección de Apéndices – Apéndice F. Después de que recibe el plan de evaluación, debe examinarlo cuidadosamente para determinar si desea obtener más información sobre las evaluaciones propuestas y/o desea solicitar evaluación en otras áreas.

8. ¿Puede el distrito escolar llevar a cabo una evaluación sin mi consentimiento escrito?

No se puede hacer ninguna evaluación inicial sin su consentimiento escrito, a menos que el distrito solicite y gane una audiencia de debido proceso legal para forzar la evaluación. Sin embargo, si un padre no responde a la solicitud del distrito de reevaluar a un estudiante que ya recibe educación especial, el distrito puede llevar a cabo la evaluación sin el consentimiento del padre. El distrito deberá demostrar que procuró obtener el consentimiento de los padres. [34 C.F.R. Sec. 300.300(c)(2); Cal. Ed. Code Secs. 56321(c)(2), 56506(e)].

9. ¿Qué preguntas debo hacer cuando mi hijo tiene una cita para que le hagan una evaluación?

Puede hacer preguntas sobre cualquier parte de la evaluación que lo preocupe. Específicamente, es recomendable que pregunte cómo o cuántas personas van a trabajar con su hijo durante la evaluación. ¿Cuánto tiempo durará la evaluación? ¿Cuántas veces verán a su hijo? ¿Puede usted estar presente durante la evaluación? ¿Mi hijo será evaluado en su idioma que se habla en el hogar? Además, debe solicitar al distrito escolar que le explique las evaluaciones que darán a su hijo si usted no entiende por qué le administrarán las evaluaciones. El distrito escolar le debe explicar todas las pruebas a las que someterá a su hijo.

10. ¿Qué debe cubrir una evaluación?

El estudiante debe ser evaluado en todas las áreas relacionadas con la discapacidad que se sospecha que tiene, incluso, en los casos en que corresponda, la salud y el desarrollo, la visión (lo que incluye la visión deficiente), la audición, las destrezas motoras, la función del lenguaje, la destreza general, el desempeño académico, las destrezas de autoayuda, la orientación y la movilidad, las destrezas y los intereses relativos a su carrera y vocacionales, así como la condición social y emocional. En los casos en que corresponde se debe obtener un historial del desarrollo. [Cal. Ed. Code Sec. 56320(f); 34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(4)].

Los reglamentos federales dejan claro que la evaluación debe ser “suficientemente completa como para identificar todas las necesidades de educación especial y servicios relacionados del niño, estén o no comúnmente vinculados” a la categoría de discapacidad del niño. [34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(6)]. El distrito escolar debe emplear instrumentos de prueba técnicamente sólidos que demuestren el efecto que los factores cognitivos, de conducta, físicos y del desarrollo tienen sobre el funcionamiento del niño. Por lo general, el distrito escolar debe emplear herramientas y estrategias de evaluación que provean información pertinente que asista directamente a las personas a determinar las necesidades educativas del niño. [34 C.F.R. Sec. 300.304(b)].

Además, el distrito debe considerar si su hijo necesita tecnología facilitante (AT) para que se beneficie de la instrucción que recibe. Esto podría implicar la realización de evaluaciones para cualquier servicio o dispositivo que ayude directamente a un niño con discapacidades en la selección, adquisición o uso de un dispositivo de tecnología facilitante. La evaluación debe incluir una “evaluación funcional” de su hijo en su “ambiente habitual. . .” [34 C.F.R. Secs. 300.6 y 300.324(a)(v); Cal. Ed. Code Sec. 56341.1(a)(5); 5 C.C.R. Sec. 3065 (b)]. Ver el Capítulo 5, *Información sobre los servicios relacionados*.

11. ¿Puedo solicitar evaluaciones específicas, como un examen neurológico o una evaluación no oral? ¿Qué pasa si el distrito no tiene personal debidamente capacitado para hacer esas pruebas?

Sí, puede solicitar evaluaciones específicas. El distrito tiene la responsabilidad de realizar una evaluación en todas las áreas relacionadas con la discapacidad que se sospecha que tiene el niño. Si el distrito no cuenta con una persona debidamente capacitada para realizar ciertos tipos de evaluaciones, el distrito puede contratar ese servicio o utilizar los resultados de cualquier evaluación independiente que se halle disponible. En algunos casos, los servicios de diagnóstico que realiza un médico u otro profesional de la salud pueden ser necesarios cuando la supuesta discapacidad del niño está médicamente relacionada y, como consecuencia de ello, el niño necesita educación especial. [34 C.F.R. Secs. 300.34(a), (c)(5)]. Ver el Capítulo 14, *Información sobre los derechos de los estudiantes con enfermedades graves*.

12. ¿Es un médico el único profesional que puede diagnosticar un ADD/ADHD como parte del proceso de evaluación de educación especial?

No, a menos que el distrito escolar crea que se requiere que un doctor en medicina realice el diagnóstico. En ese caso, el distrito debe verificar que un doctor en medicina realice la evaluación sin costo alguno para el padre. En una carta del Departamento de Educación de Estados Unidos se deja claro que:

Si un organismo público (distrito escolar) cree que es necesario que un médico realice una evaluación médica como parte de la evaluación necesaria para determinar si un niño...del que se sospecha que tiene un ADD cumple con los criterios de elegibilidad de la categoría Otros Problemas de Salud, el distrito escolar está obligado a garantizar que esta evaluación se realice, y sin costo para los padres. [Carta de la OSEP, 18 de febrero de 1992, 18 IDELR 963].

Si el distrito escolar cree que un profesional de la salud que no sea un doctor en medicina puede proveer la evaluación, el distrito podrá emplear a otro profesional de la salud, siempre que se cumpla con todas las protecciones de los requisitos de la evaluación que figuren en la ley federal y estatal. La escuela u otro personal seleccionado para realizar una evaluación ADD/ADHD deben estar capacitados para hacerlo. [34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(1)(iv); Cal. Ed. Code Sec. 56320(b)(3)].

13. ¿Cómo puedo estar seguro de que la evaluación cubre aspectos emocionales y de la conducta?

La ley especifica que su hijo debe ser evaluado en todas las áreas relacionadas con la discapacidad que se sospecha que tiene. Si usted o los maestros de su hijo observaron que se comporta de manera tal que afecta adversamente su desempeño en la escuela (por ejemplo, que no controla bien sus impulsos, que le cuesta hacer amistades o que es muy retraído), usted debe solicitar una evaluación de la condición social y emocional de su hijo como parte de cualquier plan de evaluación que firme. [Cal. Ed. Code Sec. 56320(f)]. Si lo desea, usted puede solicitar una evaluación en este aspecto, incluso si el distrito no lo identificó en el plan de evaluación como un aspecto de evaluación. El distrito está obligado a emplear instrumentos de prueba técnicamente sólidos para evaluar el aporte relativo de los factores cognitivos y de la conducta, así como físicos y del desarrollo, a la discapacidad y la necesidad del niño de recibir servicios. [34 C.F.R. Sec. 300.304(b)(3)].

Además, las leyes de California relativas a los servicios de intervención positiva en el comportamiento requieren que todos los estudiantes de educación especial que demuestren tener un problema grave de comportamiento deben recibir un análisis de la evaluación de la conducta funcional. A continuación, esa evaluación se emplea para elaborar un plan de intervención positiva en el comportamiento. Ver el Capítulo 5, *Información sobre los servicios relacionados*. [Cal. Ed. Code Sec. 56523, 5 C.C.R. Sec. 3052].

14. Creo que mi hijo tiene una discapacidad de aprendizaje. ¿Tiene que hacer la escuela algo diferente al evaluar a un estudiante para determinar si tiene una discapacidad específica del aprendizaje?

La ley federal contiene procedimientos especiales para evaluar a los estudiantes de los que se sospecha que tienen una discapacidad de aprendizaje. La determinación de elegibilidad debe ser realizada por un equipo de profesionales calificados y por los padres del niño, incluido su maestro o, si esto no es posible, un maestro de educación general calificado para enseñarle, y al menos una persona calificada para realizar evaluaciones diagnósticas de niños, como un psicólogo escolar o un maestro de recuperación de lectura. Al menos un integrante del equipo deberá observar el desempeño académico del niño en la clase normal y, si el niño está de edad preescolar, la observación debe ocurrir en un ambiente apropiado para esa edad. La observación se puede realizar antes de la recomendación del niño para la evaluación de educación especial. El informe escrito de la evaluación del equipo debe incluir el fundamento de su determinación de si hay o no una discapacidad específica de aprendizaje y su relación con el funcionamiento académico del niño y con la conducta observada. [34 C.F.R. Secs. 300.307-311]. Para obtener información específica sobre la identificación de su hijo bajo la categoría de Discapacidad Específica del Aprendizaje, vea el Capítulo 3, *Información sobre los criterios de elegibilidad*.

15. ¿Cuáles son las pruebas más comunes que se emplean para la evaluación de un niño del que se sospecha que tiene discapacidades del aprendizaje?

La ley requiere que se administre individualmente al estudiante una prueba de habilidad o de inteligencia y pruebas de rendimiento en materias como la lectura, la matemática y la escritura. La prueba de inteligencia que se usa más comúnmente es la *Escala de Inteligencia Wechsler para Niños*. A veces se utiliza la *Escala de Inteligencia Wechsler Revisada Preescolar y Primaria (WPPSI-R)* o la *Prueba de Inteligencia Stanford-Binet*.

Las pruebas de rendimiento de uso más común para medir el aprendizaje son la *Prueba de Aprendizaje de Amplio Alcance*, la *Prueba Peabody de Aprendizaje Individual* (PIAT), y la *Batería Psicoeducativa Woodcock-Johnson-Revisada* (WJPEB-R). Todas ellas son pruebas breves diseñadas para indicar el nivel de grado en el cual se está desempeñando el estudiante en lectura, escritura, ortografía y matemática.

Debido a que *Larry P. v. Riles* prohíbe que los distritos empleen pruebas de inteligencia para evaluar a los estudiante afro-norteamericanos, más y más distritos están dejando de utilizar las pruebas de cociente intelectual y, en lugar de ello, están empleando mediciones de conducta adaptiva. [793 F.2d 969 (9th Cir. 1984)]. Los distritos pueden administrar instrumentos estandarizados, como: *Inventario de Conducta Adaptiva para Niños* (ABIC); *Escalas de Conducta Adaptiva* (ABS); *Escalas de Conducta Independiente-Revisadas* (SIB-R-Woodcock, Batería Johnson, Parte IV); o *Escalas Vineland de Conducta Adaptiva*. Los distritos también emplean observaciones clínicas y entrevistas informales para recabar datos sobre las destrezas de la vida cotidiana y el funcionamiento en el hogar y en la comunidad.

16. ¿Es posible que yo tenga documentos que podrían ser útiles para el proceso de evaluación?

Sí. Los diversos informes profesionales que usted puede haber recibido sobre su hijo de otras fuentes, como de un centro regional o médico, pueden ser útiles en el proceso de evaluación. Por ejemplo, a menudo los informes sobre el habla y el lenguaje, de fisioterapia y terapia ocupacional, neurológicos u oftalmológicos; las observaciones recientes de los maestros (del preescolar o de otro distrito); las observaciones del personal de relevo, recreativo o de campamentos; y los informes médicos especiales resultan ser útiles. Por lo general, los distritos escolares le piden que comparta con ellos los demás informes profesionales, para ayudarlos a determinar las necesidades de su hijo. De hecho, todas las evaluaciones independientes provistas por el padre al distrito escolar deben ser consideradas en

todas las decisiones relativas a la programación y a los servicios que recibirá el estudiante. [34 C.F.R. Sec. 300.305(a)(1)(i); Cal. Ed. Code Sec. 56329(c)].

17. ¿Cómo puedo explicar a mi hijo por qué lo están evaluando?

Si lo desea, le puede explicar que usted y los maestros de su hijo creen que no está aprendiendo tan rápidamente como podría hacerlo. Después, usted podría individualizar la explicación dándole un ejemplo de su dificultad. Podría señalarle que cada niño es único y que todos aprenden de maneras diferentes. Algunos aprenden oyendo, otros aprenden viendo y otros aprenden mediante su sentido del tacto. Explíquelo que las evaluaciones mostrarán cómo aprende mejor, para que su maestro lo pueda ayudar a aprender más.

18. ¿Cómo puedo preparar a mi hijo para la evaluación?

Mantenga su explicación corta y simple. Puede decir algo como lo siguiente: “Trabajarás con alguien como un maestro que te pedirá que mires unos dibujos, juegues a algunos juegos, hagas un poco de lectura y de matemática, y que hagas algunos diseños y dibujos”. Eso dará a su hijo una idea general de lo que debe esperar.

19. ¿Cuáles son los procedimientos y las normas para las pruebas y las herramientas de evaluación?

Una prueba y cualquier otro material de evaluación debe ser seleccionado y administrado de manera que no exista discriminación racial, cultural o sexual, y se deben hacer en la lengua materna del estudiante u otro medio de comunicación. Las pruebas también se deben validar para el propósito específico para el que se utilizan. Además, las pruebas deben evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no simplemente producir sólo un cociente intelectual general. No se puede utilizar un procedimiento único como el único criterio para determinar un programa educativo apropiado para el estudiante. Finalmente, cuando se trate de un estudiante con discapacidad sensorial, manual o del habla, las pruebas deben

asegurar que los resultados reflejen fielmente la aptitud o el nivel de rendimiento educativo del estudiante, y no sus discapacidades, a menos que el objetivo de las pruebas sea medir esas destrezas. [20 U.S.C. Sec. 1414(b); 34 C.F.R. Sec. 300.304; Cal. Ed. Code Sec. 56320].

Los reglamentos federales establecen que la evaluación debe ser “suficientemente completa como para identificar todas las necesidades de educación especial y de servicios relacionados del niño, estén o no comúnmente vinculados a la categoría de discapacidad en la que se clasificó al niño”. [34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(6)].

El distrito escolar debe emplear instrumentos de prueba técnicamente sólidos que demuestren el efecto que los factores cognitivos, de conducta, físicos y del desarrollo tienen sobre el funcionamiento del niño. Por lo general, el distrito escolar debe emplear “herramientas y estrategias de evaluación que provean información pertinente que asista directamente a las personas a determinar las necesidades educativas del niño”. [34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(7)].

Además, el distrito escolar debe emplear una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para obtener información pertinente tanto **funcional** como del **desarrollo** sobre el niño, **incluso la información provista por el padre**. La evaluación también debe recabar información **para permitir que el niño participe y progrese en el programa general de estudios o, en el caso de un preescolar, participe en las actividades apropiadas**. En el caso de un niño con un dominio limitado del inglés, los materiales y los procedimientos deben ser seleccionados y administrados de manera que midan el alcance de la discapacidad de un niño, en lugar de medir las aptitudes lingüísticas del niño en inglés. [34 C.F.R. Secs. 300.304-300.305].

20. ¿Quiénes realizan la evaluación?

Todas las pruebas de la evaluación deben ser administradas por personal capacitado de conformidad con las instrucciones del productor de la prueba. La ley requiere que las evaluaciones sean realizadas por personas con conocimientos sobre la discapacidad y con los conocimientos necesarios para realizar la evaluación. Además, estas personas deben ser competentes en las destrezas orales

y escritas de la lengua materna o del medio de comunicación del estudiante, y deben tener conocimientos sobre y comprender los antecedentes culturales y étnicos del estudiante. Los reglamentos de California requieren el uso de un intérprete en los casos en que sea necesario.

Un psicólogo escolar debidamente acreditado, capacitado y preparado para evaluar los factores culturales y étnicos del estudiante a ser evaluado debe realizar la evaluación psicológica. La evaluación de la salud debe ser realizada por una enfermera escolar debidamente autorizada o por un médico con una capacitación similar. Un profesional de la psicometría o un psicólogo escolar debidamente acreditado debe administrar individualmente pruebas de funcionamiento intelectual o emocional en los casos en los que se hallen disponibles.

Si la evaluación no cumple con las condiciones estandarizadas, el informe de evaluación debe incluir una descripción de la medida en la que la evaluación varió respecto de las condiciones estandarizadas. Por ejemplo, si el método mediante el que se administró la prueba difirió de los procedimientos estandarizados, o las calificaciones de la persona que realizó la evaluación difirieron de los requisitos indicados en las instrucciones del examen, se requiere una declaración al respecto en el informe. [34 C.F.R. Secs. 300.304(c)(1)(ii) y (iv); Cal. Ed. Code Secs. 56320, 56322, 56324; 5 C.C.R. Sec. 3023].

21. ¿Se debe realizar la evaluación en la lengua materna de mi hijo?

Sí. Este es un requisito tanto de la ley federal como de la estatal, a menos que no sea factible y que ello se indique en el plan de evaluación. Si la persona que realiza la evaluación no es bilingüe, el distrito debe proveer un intérprete. Además, la ley estatal exige que los materiales de prueba y de evaluación se seleccionen de manera que no exista discriminación racial, cultural o sexual. [20 U.S.C. Sec. 1414(b); 34 C.F.R. Sec. 300.304(c)(1)(i); Cal. Ed. Code Sec. 56320(a), (b)].

22. ¿Hay establecimientos de educación pública fuera del organismo de educación local que puedan evaluar a mi hijo?

Sí. Los estudiantes pueden ser recomendados, según corresponda, para evaluaciones y recomendaciones ulteriores a las Escuelas para Sordos o Ciegos de California, o a las Escuelas Diagnósticas para los Niños con Discapacidades Neurológicas. [Cal. Ed. Code Sec. 56326; 5 C.C.R. Sec. 3025].

Bajo la ley estatal, otras entidades estatales también tienen la responsabilidad de realizar evaluaciones. Los Departamentos de Salud Mental de los Condados están a cargo de realizar ciertas evaluaciones de salud mental; Servicios para los Niños de California (CCS) tiene la responsabilidad de efectuar evaluaciones relativas a la fisioterapia y a la terapia ocupacional. Ver el Capítulo 9, *Información sobre los servicios entre agencias* (Proyecto de Ley 3632/Capítulo 26.5).

23. ¿Cuánto detalle se debe incluir en la evaluación de mi hijo?

La evaluación escrita debe darle una idea clara del funcionamiento de su hijo en todas las áreas en las que se lo someta a prueba. La Sección 56327 del Código de Educación de California requiere que el informe incluya, pero que no esté limitado a, todo lo siguiente:

Si el estudiante puede necesitar o no servicios de educación especial y servicios relacionados;

- (1) el fundamento de esa determinación;
- (2) la conducta pertinente detectada durante la observación del estudiante en un ambiente apropiado;
- (3) la relación de esa conducta con el funcionamiento académico y social del estudiante;
- (4) las determinaciones de salud, del desarrollo y médicas, si las hubiere, que tengan un impacto en la educación;
- (5) en el caso de los estudiantes con discapacidades de aprendizaje, si hay una divergencia entre el rendimiento y la capacidad que no se puede corregir sin educación especial y servicios relacionados;

- (6) una determinación sobre los efectos de la desventaja ambiental, cultural o económica, en los casos en que corresponda; y
- (7) la necesidad de servicios, materiales y equipamiento especializados para los estudiantes con discapacidades de baja incidencia.

Además, se debe incluir detalles específicos sobre las áreas débiles (debilidad o retraso) y los puntos fuertes que se puedan utilizar para asistir al niño a remediar esas debilidades. Como padre, usted debe poder entender la manera en que el estilo de aprendizaje y debilidades y los puntos fuertes de aprendizaje afectan la capacidad de aprender de su hijo. Si esto no le queda claro, pida al personal de la escuela que se lo explique. **No tema pedir que le expliquen los términos técnicos de manera tal que usted los pueda entender.** En la actualidad, las evaluaciones no sólo deben determinar la elegibilidad, sino también el contenido propuesto del IEP de su hijo, así como información que le permita participar en el programa general de estudios o, en el caso de los preescolares, en actividades adecuadas. [20 U.S.C. Sec. 1414(b)(2); 34 C.F.R. Sec. 300.304(b)(1)(ii)].

La mayoría de los psicólogos escolares determinan claramente la *inelegibilidad* cuando llegan a esa conclusión; pero, con bastante frecuencia, no emiten opiniones sobre la elegibilidad cuando consideran que el niño es *elegible*. Si usted recibe una evaluación en la que no se aclara la cuestión sobre la elegibilidad de su hijo, debe someter a consideración del evaluador las disposiciones de la Sección 56327 del Código de Educación de California e insistir en que el evaluador incluya su opinión sobre la elegibilidad en el informe escrito, conforme lo exige la ley.

24. ¿Tengo derecho a examinar y/o recibir copias de los registros escolares de mi hijo?

Los reglamentos federales requieren que los distritos escolares cumplan con el pedido de un padre de inspeccionar y examinar los registros escolares sin demoras innecesarias y, en ningún caso, más de 45 días después de que se haya hecho el pedido. [34 C.F.R. Sec. 300.613]. Sin embargo, **la ley estatal otorga a los padres el derecho a examinar y recibir copias de todos los registros escolares, dentro**

de los cinco días hábiles, a partir de la fecha de un pedido oral o escrito. [Cal. Ed. Code Sec. 56504].

El distrito escolar podrá cobrar sólo el monto del costo real que conlleve la reproducción de los registros. Si este costo impide, de manera efectiva, que los padres reciban las copias, éstas deberán entregarse en forma gratuita. [34 C.F.R. Sec. 300.617; Cal. Ed. Code Sec. 56504].

25. ¿Puedo obtener copias de los informes de evaluación escrita antes de la reunión del IEP?

Sí. La ley estatal y federal exige a los distritos escolares entregar copias de los informes de evaluación sin costo alguno, una vez realizada la evaluación. [20 U.S.C. Sec. 1414(b)(4); 34 C.F.R. Sec. 300.306(a)(2)]. Usted debe solicitar por escrito que le envíen todas las evaluaciones dentro de un plazo razonable antes de la reunión del IEP. Ni la ley federal, ni la estatal, contienen plazos específicos que indiquen cuántos días antes de la reunión del IEP los distritos escolares deben entregar a los padres copias de las evaluaciones y otros registros escolares.

Cuando usted solicita una evaluación previo a una reunión del IEP, informe al distrito que accederá a volver a programar el IEP si los informes no se han completado correctamente antes de la reunión. Si el distrito escolar no cumple con su pedido, el mejor argumento que puede alegar es que el incumplimiento del deber de realizar las evaluaciones con anticipación lo priva de su derecho de participar en la reunión y prestar su consentimiento informado al IEP. [34 C.F.R. Sec. 300.322; Cal. Ed. Code Sec. 56346].

26. ¿Son las pruebas formales normalizadas los únicos tipos de datos de evaluación que puede examinar el equipo del IEP?

No. Como parte de la evaluación inicial, o de la reevaluación, los reglamentos federales exigen que se repasen los datos existentes sobre el niño. Estos datos incluyen evaluaciones e información provistas por el padre; evaluaciones y observaciones realizadas en el salón de clase en el presente; y las observaciones de

los maestros y de los proveedores de servicios relacionados. [20. U.S.C. Sec. 1414(c); 34 C.F.R. Sec. 300.305(a)(1)].

Además, el distrito escolar debe utilizar la información recabada de diversas fuentes. Estas fuentes incluyen pruebas de aptitud, pruebas de rendimiento con la participación de los padres, recomendaciones de los maestros e información sobre la condición física del estudiante, sus antecedentes sociales y culturales, y las conductas de adaptación. [34 C.F.R. Sec. 300.306(c)(1)].

27. Si no estoy de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar, ¿puedo solicitar una evaluación independiente a su cargo?

Sí. Si no está de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar puede solicitar específicamente que se realice una evaluación educativa independiente (IEE) a cargo del distrito. Es importante que formule su solicitud con carácter de **desacuerdo** respecto de una evaluación en particular.

Cuando el distrito escolar recibe su solicitud para realizar una IEE, el distrito escolar tiene solamente dos opciones: **Solventar los gastos o presentar una demanda**. Es decir, el distrito debe pagar para que se realice la evaluación independiente (**Solventar los gastos**), o bien solicitar un Debido Proceso (**Presentar una demanda**), alegando que la evaluación del distrito es “apropiada”. Si el distrito decide acudir a una audiencia y el funcionario de la audiencia determina que la evaluación es apropiada, usted tiene derecho a la evaluación independiente, pero no a cargo del Estado. [34 C.F.R. Sec. 300.502; Cal. Ed. Code Sec. 56329(b)]. Es posible que el distrito le solicite que identifique las áreas específicas de la evaluación con las que no está de acuerdo, pero el distrito no debe usar esto como una forma de demorar la respuesta a su solicitud. [34 C.F.R. 502(b); Cal. Ed. Code Secs. 56329(b) y (c)].

De conformidad con los reglamentos federales, el distrito escolar debe dar curso a su solicitud de realizar una IEE “sin demoras innecesarias”. [34 C.F.R. Sec. 300.502(b)(2)]. En el caso de que el distrito escolar no responda a dicha solicitud, ya sea asumiendo los costos de la IEE o solicitando un debido proceso legal ,

incurre en incumplimiento de la ley. Usted puede presentar una demanda de cumplimiento y solicitar al Departamento de Educación de California (CDE) que determine si el distrito escolar debe asumir el costo de una IEE, bajo tales circunstancias.

28. ¿Puede el distrito limitar el costo de una evaluación independiente y encargar la evaluación a un evaluador de su elección?

Es posible que el distrito intente restringir el costo de una IEE o bien encargar la realización de la evaluación a los evaluadores que considere adecuados. No existe autoridad legal para limitar los costos, y ni la ley estatal ni federal establece procedimientos para designar un evaluador independiente. Sin embargo, debe asegurarse de que el evaluador no sea un empleado del distrito y que reúna las condiciones necesarias para realizar la evaluación. [34 C.F.R. Sec. 300.502(a)(3)(i)].

En algunos casos, el distrito ofrece una evaluación a cargo del Centro de Diagnóstico de California, el cual es una división del CDE. El Centro de Diagnóstico tiene la función de brindar asistencia a los distritos que carecen de la experiencia necesaria para realizar una evaluación particular. Si bien puede considerar la posibilidad de que un Centro de Diagnóstico realice la evaluación, existen dos razones por las que es posible que no quiera aceptar esta alternativa: (1) debido a las listas de espera, es probable que el Centro de Diagnóstico demore hasta seis meses en completar la evaluación; y (2) dado que el Centro de Diagnóstico es una entidad pública que tiene relación permanente con su distrito, la evaluación que realiza puede tener limitaciones respecto de las recomendaciones que recibe del distrito escolar.

29. Si no estoy de acuerdo con la evaluación realizada por la escuela, ¿puedo obtener una evaluación independiente de alguien calificado, pero que no esté contratado por la escuela?

Sí. Usted tiene derecho a que se realice una evaluación educativa independiente (IEE) a cargo suyo, y el distrito escolar debe tener en cuenta los resultados de dicha evaluación, para cualquier decisión que se tome en relación con la educación pública gratuita adecuada que recibe su hijo. Los resultados también se pueden presentar como pruebas en una audiencia de debido proceso. [34 C.F.R. Sec. 300.502(c); Cal. Ed. Code Sec. 56329(c)].

Una vez que logró la realización de la IEE y está satisfecho con los resultados, entregue una copia al distrito escolar antes de la reunión del IEP. Además, informe al distrito escolar, **por escrito**, sobre los servicios o la colocación recomendada en la IEE que usted solicita para su hijo. Esto le permitirá al distrito enviarle una “notificación previa por escrito” en caso de que el distrito se niegue a prestar los servicios o la colocación recomendada en la IEE. Ver el Capítulo 4, *Información sobre el proceso del IEP*.

Asegúrese también de comunicar al distrito escolar su deseo de que asista a la reunión del IEP una persona autorizada a responder al IEE en nombre y representación del distrito escolar. Usted asume los costos de cualquier evaluación que haya obtenido por sus propios medios. Sin embargo, si el distrito acepta las recomendaciones realizadas en la evaluación, es posible que usted pueda solicitar un reembolso de los gastos al distrito escolar.

30. ¿Hay alguna otra manera de obtener una evaluación independiente si el distrito se niega a darme una y yo no puedo pagarla?

Durante el proceso de mediación los padres y el distrito escolar, con frecuencia, acuerdan la realización de una evaluación independiente. En la audiencia de debido proceso un funcionario de la audiencia puede ordenar una evaluación independiente como parte de la audiencia. En este caso, la evaluación

independiente es a cargo del Estado. [Cal. Ed. Code Sec. 56505.1(e)]. Usted debe ponerse en contacto con hospitales, centros médicos, centros de recursos y de capacitación para padres, grupos de apoyo a los padres, centros regionales u otras agencias comunitarias para explorar la disponibilidad de evaluaciones de bajo costo.

31. El distrito escolar se niega a permitir que un evaluador independiente visite la escuela para observar a mi hijo en su colocación actual o propuesta. ¿Qué puedo hacer?

Es aconsejable que su evaluador independiente incluya una observación en el salón de clase como parte de una evaluación. Caso contrario, el distrito atacará al experto designado por emitir opiniones desde una perspectiva clínica que no es relevante para evaluar lo que sucede en el salón de clase. Si una observación es demasiado costosa o demandan mucho tiempo, el evaluador debe ponerse en contacto con los maestros y otros proveedores de servicios para respaldar las conclusiones y/o las recomendaciones de la evaluación independiente.

Si el distrito escolar observó al niño como parte de su evaluación o si los procedimientos de evaluación del distrito permiten la observación en clase, un evaluador independiente tiene el mismo derecho de observar a un niño en su colocación educativa actual o propuesta, independientemente de si la evaluación independiente es financiada con fondos públicos o privados. Este derecho también existe independientemente de si se solicitó o no una audiencia de debido proceso. [Cal. Ed. Code Sec. 56329(b)].

Si el distrito escolar se niega a permitir que un evaluador independiente visite una escuela como parte de una evaluación independiente, usted puede presentar una demanda de cumplimiento ante el Departamento de Educación o bien solicitar a la Oficina de Derecho Administrativo que haga cumplir este derecho. Ver el Capítulo 6, *Información sobre debido proceso y demanda de cumplimiento*.

El derecho de observar una colocación educativa propuesta se aplica también a los distritos escolares. Si un padre propone que una escuela pague, o reembolse al padre, el costo de una colocación en una escuela privada el distrito tiene derecho a

observar la escuela privada propuesta y/o a observar al estudiante en la escuela privada propuesta si el padre ya colocó al niño en ella. [Cal. Ed. Code Sec. 56329(d)].

32. ¿Con qué frecuencia se debe evaluar a un estudiante con una discapacidad?

Se debe realizar una evaluación inicial antes de que se considere a un estudiante para educación especial y servicios relacionados. Se debe hacer una reevaluación, al menos cada tres años, de los estudiantes que reciben educación especial, salvo algunas excepciones. También se los debe reevaluar cuando los padres, el maestro o el personal del distrito lo solicitan. [20 U.S.C. Sec. 1414(a)(2); 34 C.F.R. 300.303].

33. ¿Está obligado un distrito escolar a someter a pruebas adicionales a todos los estudiantes con una discapacidad como parte de una reevaluación?

No. Como parte de cualquier evaluación, el equipo del IEP (incluidos los padres) y otros profesionales calificados, según corresponda, debe examinar los datos existentes sobre el estudiante para identificar qué datos adicionales, si es que los hay, son necesarios para determinar:

- (1) si el estudiante sigue teniendo una discapacidad elegible;
- (2) las necesidades educativas del estudiante;
- (3) si el estudiante sigue necesitando educación especial y servicios relacionados; y
- (4) si es necesario realizar agregados a, o modificar, la educación especial y los servicios relacionados necesarios para permitir que el estudiante cumpla con los objetivos anuales susceptibles de valoración fijados en el IEP del estudiante y para que participe en el programa general de estudios.

El equipo debe examinar las evaluaciones y la información suministrada por el padre; las evaluaciones y observaciones realizadas en el salón de clase en el presente; y, las observaciones del maestro y de los proveedores de servicios relacionados. El grupo puede realizar esta revisión sin celebrar una reunión. [20 U.S.C. Sec. 1414(c)(1); 34 C.F.R. Sec. 300.305; Cal. Ed. Code Sec. 56381]. El distrito no está obligado a obtener el consentimiento de los padres para realizar esta parte de la reevaluación [34 C.F.R. Sec. 300.300(d)(1)(i)].

Si el equipo del IEP determina que se necesitan más datos o pruebas, el distrito debe obtener el consentimiento de los padres y realizar las evaluaciones. [34 C.F.R. Sec. 300.300(c); Cal. Ed. Code Sec. 56381(f)].

Si el equipo decide que no hace falta contar con más datos o pruebas, el distrito no está obligado a realizar una evaluación, *a menos que los padres la soliciten*. En este caso, el distrito debe notificarle su decisión de no realizar la evaluación y las razones de su decisión, además de informarle sobre su derecho de solicitar una evaluación. [20 U.S.C. Sec. 1414(c)(4); 34 C.F.R. Sec. 300.305(d)(1)(ii)]; Cal. Ed. Code Sec. 56381(d)].

34. ¿Está obligado un distrito escolar a realizar una evaluación si indica que mi hijo ha dejado de calificar para la educación especial y servicios relacionados?

Sí. Antes de determinar que un niño con una discapacidad ha dejado de ser elegible para la educación especial y los servicios relacionados, el distrito escolar debe realizar una evaluación exhaustiva y completa del niño. Si usted no está de acuerdo con la recomendación del distrito escolar sobre la elegibilidad, usted puede solicitar una audiencia imparcial para resolver el asunto. [20 U.S.C. Sec. 1414(c)(5); 34 C.F.R. Sec. 300.305(e)(1)].

Sin embargo, si el distrito suspende la elegibilidad porque el estudiante se graduó con un diploma normal de la escuela secundaria o excedió el límite de edad para ser elegible para la educación especial y los servicios relacionados, no se requiere una evaluación. [34 C.F.R. Sec. 300.305(e)(2)].

35. ¿Se requiere el consentimiento de los padres para la reevaluación de mi hijo?

Una reevaluación no se puede llevar a cabo sin el consentimiento escrito de los padres, a menos que el distrito escolar pueda demostrar que adoptó las medidas razonables para obtener el consentimiento y los padres no respondieron. [Cal. Ed. Code Secs. 56381(f)(2) y 56506(e); 34 C.F.R. Sec. 300.305(c)(2)]. Para demostrar que adoptó las medidas razonables para obtener el consentimiento de los padres, el distrito escolar puede usar registros detallados de llamadas telefónicas o intentos de llamadas telefónicas y sus resultados, copias de correspondencia que se envió a los padres y todas las respuestas recibidas, si las hubiera, o registros detallados de visitas a la casa o lugar de trabajo de los padres y los resultados de esas visitas. [34 C.F.R. Secs. 300.300(c)(2) y 300.322(d); Cal. Ed. Code Sec. 56381(f)(2)]. Antes de obtener el consentimiento, el distrito debe entregar a los padres toda la información sobre la reevaluación propuesta. [34 C.F.R. Sec. 300.9].

36. ¿Qué puedo hacer si creo que la reevaluación se realizó superficialmente, sólo para cumplir con las exigencias de la ley?

Todas las evaluaciones, incluso la reevaluación a los tres años, se deben realizar de conformidad con la ley estatal y federal. El plan de evaluación del distrito escolar le debe dar la información necesaria para determinar la medida en que la evaluación es adecuada. Si el plan no es lo suficientemente completo, usted puede sugerir que se administren más pruebas y/o puede solicitar que se postergue la reunión del IEP hasta que se pueda realizar una reevaluación completa. La extensión de la reevaluación también puede ser el tema de una audiencia de debido proceso. [34 C.F.R. Sec. 300.507(a)(1); Cal. Ed. Code Sec. 56320].

37. Mi hijo ha sido colocado temporalmente en un hospital psiquiátrico que se encuentra en otro condado. ¿Quiénes tienen la responsabilidad de realizar una evaluación o reevaluación de educación especial?

Los estudiantes de educación especial que son colocados en un hospital público, un hospital infantil estatal con licencia, un hospital psiquiátrico, un hospital privado o un centro de salud con fines médicos son, desde el punto de vista educativo, responsabilidad del distrito, el área del plan local de educación especial o la oficina de educación del condado donde esté ubicado el hospital o el establecimiento. [Cal. Ed. Code Secs. 56167 y 56168(b)]. Por lo tanto, la reevaluación está a cargo de la agencia educativa responsable del área en la que se encuentra el establecimiento.

38. ¿Cuál es el proceso de evaluación para la Sección 504? ¿Es lo mismo que el proceso de evaluación de educación especial?

En la Sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973 no se halla descrito ningún proceso específico de evaluación. Sin embargo, las reglamentaciones contenidas en la Sección 504 requieren que los distritos escolares “realicen una evaluación...de cualquier persona que, a causa de una [discapacidad], necesite o se crea que necesite educación especial o servicios relacionados...” El distrito escolar debe establecer normas y procedimientos para las evaluaciones 504 y debe asegurar que:

- (1) las pruebas y otros materiales de evaluación hayan sido validados para el propósito específico para el que se utilizaron y que fueron administradas por personal capacitado de conformidad con las instrucciones provistas por su productor;
- (2) las pruebas y otros materiales de evaluación incluyan los que fueron adaptados a la evaluación de áreas específicas de necesidad educativa y no solamente los que fueron designados para proveer un solo cociente intelectual general; y,
- (3) las pruebas se seleccionen y administren de manera tal que asegure de la mejor manera posible que cuando se someta a una prueba a un estudiante con destrezas sensoriales, manuales o del habla disminuidas, los

resultados de la prueba reflejen con precisión su aptitud o nivel de rendimiento o el factor que la prueba tenga por intención medir, en lugar de reflejar la disminución de sus destrezas sensoriales, manuales o del habla (excepto en el caso en que esas destrezas sean los factores que la prueba tenga por objetivo medir).

[34 C.F.R. Sec. 104.35].

Las normas y procedimientos de evaluación de la Sección 504 pueden ser diferentes para cada distrito escolar. El distrito puede optar por emplear el proceso de evaluación de educación especial o elaborar otro proceso para la evaluación de conformidad con la Sección 504. Los padres deben escribir al Coordinador de la Sección 504 de su distrito y solicitarle una copia de las Políticas y Procedimientos del distrito en relación con la Sección 504. [34 C.F.R. Sec. 104.35].

39. Si solicito una evaluación para determinar la elegibilidad para la Sección 504, ¿está obligado el distrito escolar a evaluar a mi hijo para determinar si es elegible para una adaptación y/o un servicio?

No. Si el distrito escolar considera que su hijo no tiene un “impedimento físico o mental que limita considerablemente una actividad vital importante” el distrito se puede negar a evaluarlo. En ese caso, debería solicitar una audiencia de la Sección 504 para exigir que el distrito evalúe a su hijo para determinar si cumple con los requisitos de elegibilidad de la Sección 504. [Memorándum de la OCR del 29 de abril de 1993; 19 IDELR 876].

40. ¿Debe estar incluido mi hijo en las evaluaciones del desempeño de la escuela que se realizan periódicamente?

Sí. La ley federal requiere la participación de los estudiantes con discapacidades en las evaluaciones de todo el Estado y de todo el distrito del rendimiento de los estudiantes, con las modificaciones apropiadas en los casos en que sean necesarias. La participación en estas evaluaciones y en todas las modificaciones necesarias de la administración de las evaluaciones debe estar documentada en el IEP del

estudiante. [34 C.F.R. Sec. 300.138(a); Cal. Ed. Code Secs. 56345(a)(5) y (6)]. Para obtener un análisis completo sobre los derechos de su hijo con respecto a las evaluaciones descritas, vea el Capítulo 10, *Información sobre los servicios de transición, incluida la educación profesional*.

Además, el equipo del IEP puede eximir a los estudiantes de estas evaluaciones. Si el equipo del IEP determina que su hijo no participará en las evaluaciones de todo el Estado o de todo el distrito (o en un parte de una evaluación), debe incluir en el IEP una declaración del motivo por el que la evaluación no es apropiada para su hijo y la manera en la que se lo evaluará. [20 U.S.C. Secs. 1412(a)(16) y 1414(d)(1)(A)(i)(VI)(bb); 34 C.F.R. Sec. 300.320(a)(6)(ii); Cal. Ed. Code Sec. 56345(a)(6)(B)]. Además, se exigía al Estado elaborar directivas para determinar cuándo se deberán utilizar las evaluaciones alternativas.

41. ¿Cuáles son los requisitos legales que garantizan una evaluación de educación especial apropiada y precisa de los estudiantes multiculturales?

La ley federal requiere que:

- (1) las pruebas se elijan y administren de manera que no exista discriminación racial, cultural o sexual;
- (2) las pruebas se administren en la lengua materna u otro medio de comunicación del estudiante;
- (3) las pruebas estén validadas para el objetivo específico para el que se utilizan;
- (4) las pruebas evalúen áreas específicas de necesidad educativa y no se limiten a producir un solo cociente intelectual general. (No se puede utilizar un solo procedimiento como el único criterio para determinar cuál es el programa educativo apropiado para un estudiante);
- (5) cuando se someta a prueba a un estudiante con destrezas sensoriales, manuales o del habla disminuidas, las pruebas aseguren que los resultados reflejan fielmente la aptitud o el nivel de rendimiento

educativo del estudiante, y no las destrezas disminuidas del estudiante, a menos que el objetivo de las pruebas sea medir esas destrezas; y

- (6) un estudiante se evalúe en todas las áreas relacionadas con la discapacidad que se sospecha que tiene, lo que incluye, en los casos en que corresponda, la salud y el desarrollo, la visión (lo que incluye la visión deficiente), la audición, las destrezas motoras, la destreza general, el desempeño académico, las destrezas de autoayuda, la orientación y la movilidad, las destrezas y los intereses relativos a su carrera y vocacionales, así como la condición social y emocional.

[34 C.F.R. Sec. 300.304].

Asimismo, en el caso de un niño con un dominio limitado del inglés, los materiales y los procedimientos deben ser seleccionados y administrados de manera tal que midan el alcance de la discapacidad de un niño, en lugar de medir las aptitudes lingüísticas del niño en inglés [Cal. Educ. Code Sec. 56320(a)(b) y (d)].

Además, la ley federal requiere que los padres presten un consentimiento informado a los procedimientos de evaluación y a la colocación del estudiante. Consentimiento informado significa que usted, como padre, ha recibido toda la información correspondiente a la actividad para la que se busca obtener el consentimiento, en su lengua materna u otro medio de comunicación. [20 U.S.C. Sec. 1415(b)(4); 34 C.F.R. Sec. 300.503(c)(1)(ii)].

La ley estatal exige las mismas protecciones que otorga la ley federal. Además, el Estado exige lo siguiente:

- (1) que el plan de evaluación se entregue a los padres en su lengua materna, a menos que sea evidente que no es factible;
- (2) que todas las evaluaciones psicológicas de los estudiantes sean realizadas por un psicólogo escolar debidamente acreditado, capacitado y preparado para evaluar los factores culturales y étnicos aplicables al estudiante que se esté evaluando; y
- (3) en el caso de los estudiantes cuya lengua materna no es el inglés, el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante debe contener objetivos, programas y servicios lingüísticamente apropiados.

[Cal. Ed. Code Secs. 56320(a), 56321(b)(2), 56324(a) y 56345(b)(2)].

42. ¿Cómo puedo asegurar que mi hijo tenga una evaluación apropiada?

La terminología que emplea el personal que somete a pruebas de evaluación a su hijo a menudo intimida a los padres de niños con necesidades educativas especiales. Las pruebas no son tan complejas como parecen a primera vista. Un psicólogo, un fonoiatra, un especialista en aprendizaje u otro personal de evaluación competente de las escuelas públicas pueden explicarle las pruebas fácilmente. Usted tiene derecho a preguntar sobre las pruebas, cómo se desarrollan y lo que significan los resultados de una batería de pruebas en términos claros y fáciles de entender. Jamás vacile en ejercer este derecho, porque los resultados de esas evaluaciones pueden determinar el futuro de su hijo. A continuación, encontrará algunas preguntas que usted puede hacer, especialmente si usted o su hijo es un integrante de una población multicultural:

- (1) ¿En qué medida es confiable y válida la prueba? Es decir, si se administrara nuevamente, ¿es probable que los resultados sean aproximadamente los mismos (confiabilidad)? ¿Mide esta prueba correctamente la habilidad que se supone que tienen que medir (validez)?
- (2) Las normas para esta prueba, ¿se basan en una muestra representativa de la población de la que es parte el niño? Es decir, si el niño es asiático-estadounidense, ¿se incluyen los asiático-estadounidenses en el modelo normativo?
- (3) ¿Es el formato de respuesta de la prueba apropiado para el niño? En otras palabras, si el niño es mudo, ¿puede responder sin dar una respuesta verbal? Si su hijo es ciego, ¿se lo puede someter a la prueba sin material visual? Si su hijo sólo habla español...tiene una discapacidad física...tiene una discapacidad auditiva ...etc., ¿puede hacer la prueba sin la interferencia de sus limitaciones físicas o lingüísticas?
- (4) ¿Es el examinador diestro en la administración de la prueba, con conocimientos sobre los patrones normales y anormales del desarrollo, capaz de observar los elementos cualitativos del desempeño de la prueba

y capaz de interpretar los resultados? Su hijo tiene derecho a recibir servicios de evaluación de un examinador competente y calificado.

- (5) ¿Ha provisto el examinador un ambiente y desarrollado un procedimiento que permita el máximo desempeño del estudiante, a fin de que los resultados no se vean alterados por circunstancias externas? Esas circunstancias pueden incluir, por ejemplo, enfermedad, ansiedad, hambre, trauma, motivación, confianza, temperatura, iluminación, etc. Una buena evaluación debe tener en cuenta la influencia de las variables de esa índole y calcular su impacto en los resultados de la evaluación.

Ante todo, las pruebas se deben elegir dependiendo del problema por el que se recomendó al estudiante y de acuerdo con las necesidades específicas de cada niño. Siempre debe cuestionar la práctica de evaluar a todos los estudiantes con la misma prueba (o con la misma batería de pruebas), porque cada estudiante es un individuo único y especial. [34 C.F.R. Sec. 300.304; Cal. Ed. Code Sec. 56320].

43. ¿El distrito tiene que evaluar a mi hijo antes de que deje de ser elegible para la educación especial a causa de su edad o graduación con un diploma normal?

El distrito no tiene que evaluar a un estudiante que va a perder su elegibilidad para la educación especial, sólo porque excede las limitaciones de elegibilidad por edad o porque se graduará de la escuela secundaria con un diploma normal. En el caso de un estudiante que no alcanzó el límite de elegibilidad por edad o que no se graduó de la escuela secundaria, el distrito deberá evaluarlo antes de que pueda determinar que ha dejado de tener una discapacidad válida. [Cal. Ed. Code Sec. 56381(i); 34 C.F.R. Sec. 300.305(e)(2)].

44. Mi hijo asiste a una escuela privada. ¿El distrito tiene que evaluarlo para determinar su elegibilidad para la educación especial incluso si no tengo intención de retirarlo de la escuela privada?

Sí, siempre que usted preste su consentimiento, el distrito deberá ubicar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades que asistan a escuelas privadas,

incluso a los niños con discapacidades que asistan a escuelas con afiliaciones religiosas. El distrito en el cual usted reside y en el que se encuentra la escuela (si son diferentes) tienen responsabilidades de “identificación de niños”. Debe presentar la solicitud de evaluación escrita en *ambos* distritos, si bien sólo el distrito en el que usted *reside* tiene la obligación de brindar servicios a su hijo si se determina que es elegible. [34 C.F.R. Secs. 300.111 y 300.131; Cal. Ed. Code Secs. 56171, 56300, y 56301.]

45. ¿Qué es el caso *Larry P. v. Riles*? ¿Cómo se originó?

El caso *Larry P. v. Riles* (*Larry P.*) comenzó en 1971 cuando cinco niños afro-norteamericanos que habían sido colocados en clases de educación especial para “retrasados mentales educables” (EMR) en el Distrito Escolar Unificado de San Francisco presentaron una demanda ante el Tribunal Federal del Distrito del Norte de California, alegando que habían sido colocados erróneamente en las clases EMR a causa de su desempeño en pruebas de inteligencia que tenían un sesgo racial y eran discriminatorias. [495 F. Supp. 926 (N.D. Cal. 1979)]. La demanda también decía que un número desproporcionado de estudiantes afro-norteamericanos habían sido colocados en clases EMR, comparado con el número de estudiantes afro-norteamericanos en el sistema escolar.

El tribunal falló a favor de los estudiantes y se prohibió al distrito que empleara pruebas de cociente intelectual para identificar y colocar a estudiantes afro-norteamericanos en clases de tipo EMR. La decisión fue ratificada en la apelación de 1984. [793 F.2d 969 (9th Cir. 1984)]. El tribunal expandió su fallo relativo al caso prohibiendo el uso de pruebas de cociente intelectual en todos los estudiantes afro-norteamericanos recomendados a los servicios de educación especial.

El caso del tribunal federal del distrito *Crawford v. Honig* hizo que se vuelvan a examinar los derechos de los niños multiculturales en la educación especial. Este caso ha desafiado el fallo de *Larry P.*, que prohíbe el uso de pruebas de cociente intelectual en niños afro-norteamericanos y, preliminarmente, ha resultado en que se haya permitido que tres niños afro-norteamericanos sean sometidos a pruebas de

cociente intelectual porque sus padres deseaban que lo hicieran. Después de que el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito ratificó *Crawford*, el CDE emitió otro Boletín de Asesoramiento Jurídico en octubre de 1994, en el que ratificaba la directiva que prohíbe el uso de pruebas de cociente intelectual. [Ver 37 F.3d 485 (9th Cir. 1994)].

46. ¿Ha tomado el CDE medidas específicas para la aplicación de Larry P.?

El Departamento de Educación de California emitió una directiva para los educadores de educación especial de todo el Estado en la que aclaraba el uso de las pruebas de cociente intelectual en la evaluación de los estudiantes afro-norteamericanos para los servicios de educación especial. Los principales componentes de la directiva son los siguientes:

- (1) los distritos escolares no deben emplear pruebas de inteligencia en la evaluación de estudiantes afro-norteamericanos recomendados a los servicios de educación especial;
- (2) en lugar de las pruebas de cociente intelectual, los distritos deben emplear métodos alternativos para determinar la identificación y la colocación (por ejemplo, una evaluación del historial personal y desarrollo del estudiante, la conducta adaptiva, el desempeño en la clase, el rendimiento académico y los instrumentos de evaluación diseñados para identificar información específica relativa a las capacidades e incapacidades del estudiante en áreas específicas de destrezas);
- (3) no se puede someter a un estudiante afro-norteamericano a una prueba de cociente intelectual sin el consentimiento de los padres;
- (4) cuando un distrito escolar recibe datos con protocolos de pruebas de otras entidades...o de evaluadores independientes, esos datos se deben enviar a los padres. Los resultados de las pruebas de cociente intelectual contenidos en los datos no pasarán a ser parte de los registros escolares actuales del estudiante;

- (5) no hay ningún objetivo relativo a la educación especial para el que se deba someter a estudiantes afro-norteamericanos a pruebas de cociente intelectual;
- (6) no se utilizarán pruebas de cociente intelectual para determinar si un estudiante afro-norteamericano tiene una discapacidad de aprendizaje porque cabe la posibilidad de que le puntaje resultante genere que, como resultado del mismo, el estudiante sea identificado como un retrasado mental;
- (7) la prohibición del uso de las pruebas de cociente intelectual es aplicable incluso si se ha dejado de colocar a los estudiantes en clases diurnas especiales denominadas EMR;
- (8) esta directiva sustituye todos los avisos anteriores sobre el significado y el efecto de la decisión del tribunal en *Larry P. v. Riles*. [CDE, *Larry P. Directiva*, 1986].

47. ¿Afecta el caso *Larry P.* a todos los niños que pueden necesitar evaluaciones de educación especial?

No. El fallo sólo es aplicable a los estudiantes afro-norteamericanos que pueden necesitar servicios de educación especial. Sin embargo, algunos distritos han expandido el fallo por su cuenta para incluir a todos los niños.

48. ¿Qué es el caso *Diana v. State Board of Education*? ¿Qué impacto tiene el caso *Diana* en los estudiantes que hablan español?

El caso *Diana v. State Board of Education (Diana)* se originó cuando un grupo de estudiantes hispanoparlantes fue asignado indebidamente a clases EMR por haber sido evaluados por un evaluador no calificado. [CA 70 RFT (N.D. Cal. 1970)]. *Diana* ocurrió porque un psicólogo monolingüe sometió a pruebas a estudiantes hispanoparlantes y empleó esos datos para colocar a los estudiantes en clases de educación especial. El caso, presentado en 1969, se resolvió extrajudicialmente en 1970. El acuerdo conciliatorio estipulado exigía que el CDE: (1) supervisara las escuelas para determinar si en ellas había un desequilibrio racial, (2) corrigiera los

desequilibrios raciales, (3) recabara datos anualmente y (4) empleara representantes de la comunidad latina en las auditorías de los distritos escolares. En el momento en que se emitió esta orden, los latinos estaban representados excesivamente en las clases EMR: en 1967 representaban el 26% de la población EMR de todo el Estado, pero sólo el 14% de la población de edad escolar de todo el Estado.

El CDE todavía tiene que cumplir con la orden judicial de 1971 de supervisar la representación en la educación especial, para asegurarse de que haya una representación proporcional de estudiantes hispanoparlantes. A causa de *Diana*, la legislación estatal contiene disposiciones para someter a prueba a los niños en su lengua materna, a fin de que ningún niño sea colocado en la educación especial sólo a causa de su dominio limitado del inglés. [Cal. Edu. Code Secs. 56320(a), (b), y (d)].

49. ¿Cuáles son algunas de las pruebas que se emplean comúnmente para evaluar a los estudiantes hispanoparlantes que pueden necesitar servicios de educación especial?

Lo más importante en la identificación de estudiantes hispanoparlantes es el **evaluador**, no la prueba. Todo padre o persona de la comunidad que trabaje con estudiantes hispanoparlantes debe examinar detenidamente la capacitación bilingüe, la capacitación para la evaluación y la sensibilidad cultural de la persona que realice las pruebas de educación especial. Se debe evitar por todos los medios la traducción de las pruebas, porque la traducción invalida los resultados.

A continuación encontrará una lista donde se especifican las áreas generales de evaluación que se utilizan comúnmente con los estudiantes hispanoparlantes. Las pruebas no son válidas para todos los estudiantes en todas las situaciones. Recuerde que cada plan de evaluación debe estar adaptado de manera que cumpla con las necesidades educativas individuales de cada estudiante.

Lectura y otros requisitos Woodcock-Muñoz III

académicos

Idioma:

- Evaluación Clínica de Fundamentos del Lenguaje (CELF)
- Prueba de Vocabulario Pictórico Expresivo de Una Palabra (EOWPVT)
- Prueba de Vocabulario Pictórico Receptivo de Una Palabra (ROWPVT)
- Prueba de Vocabulario en Imágenes Peabody (PPTV)
- Prueba de Capacidad de Procesamiento Auditivo (TAPS)

Procesamiento:

- Prueba de Capacidad de Procesamiento Auditivo (TAPS)
- Prueba de Capacidad de Procesamiento Visual (TVPS)

Cognitivo:

- Escala de Inteligencia Wechsler para Niños (WISC)
- Escala Leiter Internacional de Desempeño (No verbal)
- Prueba de Inteligencia No Verbal (TONI)

50. ¿Cuál es el efecto de *Diana and Larry P.* sobre la evaluación de educación especial de los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas o idiomáticas?

Ningún estudiante evaluado para la elegibilidad y los servicios de la educación especial debe ser discriminado ni asignado a clases de educación especial a causa de su dominio limitado del inglés. Al igual que en *Larry P.*, las pruebas a las que se somete a los estudiantes deben carecer de sesgo y ser culturalmente válidas. Por lo tanto, los fallos de *Diana y Larry P.*, junto con las protecciones federales y estatales aplicables a las evaluaciones, ratifican la obligación de los distritos escolares de cumplir con las necesidades lingüísticas y culturales de los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas e idiomáticas en el proceso de evaluación, así como en la prestación de servicios de educación especial.

En la actualidad, hay muy pocas evaluaciones de educación especial especialmente diseñadas para los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas e idiomáticas. Por lo general, la evaluación de educación especial se realiza con las pruebas comunes a las que se somete a la mayoría de los estudiantes. Por lo tanto, para el estudiante con un dominio limitado del inglés es fundamental que el evaluador domine la lengua materna del estudiante.

51. ¿Cuál es el efecto de *Larry P.* sobre los criterios de elegibilidad para la educación especial?

Los criterios estatales de elegibilidad para la educación especial no han sido afectados por el fallo del tribunal en *Larry P.* El área de elegibilidad más afectada por la decisión *Larry P.* es la de las discapacidades específicas de aprendizaje.

Antes del año 2004, los distritos escolares utilizaban el “modelo de divergencia” para determinar si un estudiante tenía una discapacidad de aprendizaje. Según este modelo, un estudiante debía tener una discrepancia grave entre la *capacidad* intelectual y el *rendimiento* en áreas académicas. Tradicionalmente, la capacidad de un estudiante se medía mediante las pruebas normalizadas de cociente

intelectual. Sin embargo, el caso *Larry P.* prohibió el uso de estas pruebas y los distritos debieron recurrir a métodos alternativos. Según la ley actual, los estados no pueden exigir a los distritos que utilicen el modelo de divergencia y deben permitir el uso de un proceso para determinar si el niño “responde a intervenciones científicas y basadas en la investigación ” (RTI). Los distritos que desean seguir aplicando el modelo de divergencia pueden hacerlo, pero deben utilizar métodos de prueba alternativos para medir la capacidad intelectual de los estudiantes. Ver el Capítulo 3, *Información sobre los criterios de elegibilidad*.